

CTCP-10-00963-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MARIO HUMBERTO MARTINEZ CHACON
E-mail: chaconmartinezmario@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-022354

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	25 de julio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0772-CONSULTA
Código referencia	O-6-102
Tema	Declaración de la retención en la fuente por dividendos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Con respecto a la consulta del peticionario, desde el ámbito contable si la retención en la fuente no cumple con los criterios para ser reconocido como un activo, deberá registrarse en el estado de resultados, de acuerdo con las directrices establecidas en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre la forma como una entidad debe declarar la retención en la fuente sobre dividendos, por lo que le recomendamos remitir sus inquietudes directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“3. Considerando que la retención en la fuente no cumple con la definición de activo, como se deberá declarar esta por parte de la sociedad nacional a la que le pagan los dividendos y le descuentan la retención por este concepto.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario, desde el ámbito contable si la retención en la fuente no cumple con los criterios para ser reconocido como un activo, deberá registrarse en el estado de resultados, de acuerdo con las directrices establecidas en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En todo, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre la forma como una entidad debe declarar la retención en la fuente sobre dividendos, por lo que le recomendamos remitir sus inquietudes directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-022354



2-2019-023093

Señor

MARIO HUMBERTO MARTINEZ CHACON

MARIO HUMBERTO MARTINEZ CHACON

chaconmartinezmario@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

MARIO HUMBERTO MARTINEZ CHACON

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0772

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0772 Declaracion retefte por dividendos.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER058627

GDGD-FMCO09.v200



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200